se repudiaba sin causa la mujer legítima y quedaba la manceba, y que por ningún derecho podía ser su mujer, porque sabiéndose cuál era la primera mujer, se sabía que aquélla era la legítima y, viviendo aquélla, cualquiera otra era manceba, como lo era de el rey Herodes Herodías, por vivir su hermano Felipe, que era su legítimo marido. Esta verdad fue la que prevaleció, y así a los tales los apartaban de la segunda y los hacían volver a la primera. De estas dificultades hubo tantas en los matrimonios de los indios que excedieron el número de los casos que todos los doctores, teólogos y canonistas escribieron, con que los ministros de esta nueva iglesia anduvieron bien afligidos y congojados, especialmente desde el año de 1530 hasta el de 1540, y los clandestinos por su parte les dieron harto en que entender, hasta que se publicó en esta tierra el sacro Concilio Tridentino, que fue el año de 1565.

CAPÍTULO XXV. *De las letras apostólicas de Paulo Tercero, que hacen capaces a los indios de los santos sacramentos de la iglesia, contra la opinión de los que los tenían por incapaces de ellos*

A LOS PRINCIPIOS, CUANDO ENTRARON NUESTROS ESPAÑOLES en esta Nueva España, como venían hechos al trato de los indios de las islas, y les había parecido que aquéllos eran más bestias de el campo que hombres racionales, quisieron tener en la misma opinión a éstos, no porque los unos ni los otros lo fuesen, sino porque el carecer de lengua para entenderlos les hacía creer que lo eran, y por consiguiente manera indignos de los sacramentos de la iglesia. Y llegó el caso a tanto extremo que casi los quisieron reputar por incapaces de la ley de Dios, e inhábiles para predicarles el santo evangelio. Pero que éste fuese error de los que semejantes materias platicaban, veíase muy claro, por los que desapasionadamente lo juzgaban. Y porque los ciegos, que más los trataban como a bestias que como a hombres dignos de la enseñanza de la ley de Dios, no pasasen adelante con tan errada opinión, fue consultado el sumo pontífice Paulo Tercero de el caso, y abominando la calumnia de los falsos contraditores, metió mano a la espada de su santo y justo poder y dio sentencia en contrario, determinando con autoridad apostólica, como cosa de fe, que los indios, como hombres racionales de la misma naturaleza y especie que todos nosotros, son capaces de los divinos sacramentos de la iglesia. Y porque el caso fue de los particulares que han sucedido en esta materia en el mundo, me pareció engerir aquí las letras apostólicas en su original latino, y traducirlas luego en nuestro vulgar castellano.

Paulus, Papa Tertius: Universis Christi fidelibus, præsentes litteras, inspecturis, salutem et apostolicam benedictionem. Et infrá: *Veritas ipsa, quæ nec falli, nec fallere potest, cum prædicatores fidei ad officium prædicationis des-*

tinaret, dixisse dignoscitur: euntes docete omnes gentes. Omnes dixit, absque omni delectu, cum omnes fidei disciplinæ capaces existant. Quod videns et invidens ipsius humani generis æmulus, qui bonis operibus ut pereant, semper adversatur modum excogitavit hactenus inauditum, quo impediret, ne verbum Dei, gentibus, ut salvi fierent prædicaretur; ac quosdam suos satellites commovit, qui suam cupiditatem adimplere cupientes, occidentales et meridionales indos, et alias gentes quæ temporibus istis ad nostram notitiam pervenerunt, sub prætextu quod fidei catholicæ expertes existant, uti bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse passim asserere præsumant, et eos in servitutem redigunt tantis afflictionibus illos urgentes, quantis vix bruta animalia illis servientia urgeant. Nos igitur, qui eiusden domini nostri vices, licet indigni, gerimus in terris et oves gregis sui nobis commissas quæ extra eius ovile sunt, ad ipsum ovile toto nixu exquirimus; attendentes indos ipsos ut pote veros homines, non solum christianæ fidei capaces existere, sed ut nobis innotuit, ad fidem ipsam promptissime currere; ac volentes super his congruis remediis providere prædictos indos, et omnes alias gentes ad notitiam christianorum in posterum deventuras licet extra fidem Christi existant, sua libertate, ac rerum suarum dominio privatos, seu privandos non esse imo libertate, et dominio huiusmodi uti, et potiri, et gaudere, libere et licite posse, nec in servitutem redigi debere; ac quidquid secus fieri contigerit, irritum et inane; ipsosque indos et alias gentes verbi Dei, prædicatione et exemplo bonæ vitæ ad dictam fidem Christi invitandos fore, authoritate apostolica, per præsentes litteras decernimus, et declaramus, non obstantibus præmissis, cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Roma, anno 1537, quarto nonas iunii, pontificatus nostri, anno tertio. Que vuelto en nuestro Lenguage, dice asi.

Paulo, Papa Tercero, a todos los fieles cristianos, que las presentes letras vieren, salud y bendición apostólica. La misma verdad, que ni puede engañar, ni ser engañada, cuando enviaba los predicadores de su fe a ejercitar este oficio, sabemos que les dijo: Id y enseñad a todas las gentes. A todas (dijo) indiferentemente porque todas son capaces de recibir la enseñanza de nuestra fe. Viendo esto y envidiándolo el común enemigo de el linaje humano, que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un modo, nunca antes oído, para estorbar que la palabra de Dios no se predicase a las gentes, ni ellas se salvasen. Para esto movió a algunos ministros suyos, que deseosos de satisfacer a sus codicias y deseos, presumen afirmar a cada paso que los indios de las partes occidentales y los de el mediodía y las demás gentes, que en estos nuestros tiempos han llegado a nuestra noticia, han de ser tratados y reducidos a nuestro servicio, como animales brutos a título de que son inhábiles para la fe católica y so color de que son incapaces de recibirla los ponen en dura servidumbre y los afligen y apremian tanto que aun la servidumbre en que tienen a sus bestias, apenas es tan grande como la con que afligen a esta gente. Nosotros, pues, que aunque indignos tenemos las veces de Dios en la tierra, y procuramos con todas fuerzas hallar sus ovejas, que andan perdidas fuera de su rebaño para reducirlas a él, pues es éste nuestro oficio, conociendo que aquestos mismos indios, como verdaderos hombres, no solamente son ca-

paces de la fe de Cristo, sino que acuden a ella, corriendo con grandísima promptitud, según nos consta y queriendo proveer en estas cosas de remedio conveniente, con autoridad apostólica, por el tenor de las presentes, determinamos y declaramos que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí adelante vinieren a noticia de los cristianos, aunque estén fuera de la fe de Cristo, no están privados ni deben serlo de su libertad, ni de el dominio de sus bienes y que no deben ser reducidos a servidumbre, declarando que los dichos indios y las demás gentes han de ser atraídos y convidados a la dicha fe de Cristo, con la predicación de la palabra divina, y con el ejemplo de la buena vida. Y todo lo que en contrario de esta determinación se hiciere, sea en sí de ningún valor, ni firmeza, no obstantes cualesquier cosas en contrario, ni las dichas, ni otras en cualquier manera. Dada en Roma, año de 1537, a los nueve de junio, en el año tercero de nuestro pontificado.

CAPÍTULO XXVI. *De el sacramento de la extremaunción, y de la grande reverencia y devoción que los indios cobraron y tienen a la Santa Cruz, y cosas maravillosas que acerca de ella acaecieron*

DE EL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCIÓN no hay que decir más de que a los principios, en muchos años, no se dio a los indios por haber pocos ministros, y éstos que había estaban tan ocupados que aun no bastaban para administrar a tanta gente los sacramentos, que son de necesidad para la salvación de el alma. Después que hubo copia de sacerdotes para cumplir con todo se les dio a entender más de propósito la eficacia y virtud de este sacramento, y poco a poco comenzaron a pedirlo algunos; y cada día ha ido en más aumento, de suerte que ahora lo piden y reciben muchos en partes remotas y en los pueblos grandes de doctrina todos, en especial en estos de Mexico, Tetzcuco, Cholulla y Tlaxcalla y otros sus semejantes; y lo mismo es en las demás doctrinas de otras órdenes, partidos y beneficios de clérigos. Y a cualquier hora de el día o de la noche que se pide, se sale a administrarlo. Y los que dejan de pedirlo es, o por estar muy derramados y lejos de las iglesias y otros por descuido, o por no tener quién vaya a pedirlo a la iglesia; mas finalmente se da a todos los que lo piden. En la provincia de Mechoacán y Xalisco lo reciben todos por tener tal concierto que todos ellos, desde el mayor hasta el menor, van a curarse y morir en el hospital, adonde reciben todos los sacramentos; fuera de aquellas provincias, en todas las demás, no se pudo ni puede acabar con los indios que entren en el hospital a curarse, si no es algún pobre que no tiene quien mire por él; los demás más quieren morir en sus casas, que alcanzar salud en el hospital, lo cual no se puede remediar, aunque ha habido grande solicitud de los ministros; y hospitales hechos y muchos por no ser de provecho se han dejado y se han arruinado y caído.